Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto de sustanciación Nº. 398
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Nacional de Consumo Conaco en Liquidación – Liquidadora Zulu
Demandado:	Cesar Segundo Torres Solano y otra
Radicado:	76-834-40-03-004-2020-00321-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante el 16 de julio de 2021, en el que solicita se requiera a COOMEVA EPS para que dé cumplimiento al oficio No.435 de mayo 7 de 2021, y en vista de que la misma hasta la fecha no se ha manifestado al respecto, se accederá a lo solicitado, requiriéndose a Coomeva EPS, para que manifieste qué trámite le dio al oficio antes mencionado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: **REQUERIR** a **COOMEVA EPS**, para que manifieste qué trámite le fue dado al oficio No. 435 de mayo 7 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 102

HOY 9 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No.715**.**

Señores:

COOMEVA EPS

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Nacional de Consumo Conaco en Liquidación – Liquidadora Zulu
Demandado:	Cesar Segundo Torres Solano y otra
Radicado:	76-834-40-03-004-2020-00321-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto de sustanciación No.398, fechado agosto seis de 2.021, el cual en su parte resolutiva dice:

> *"**ÚNICO**: **REQUERIR** a **COOMEVA EPS**, para que manifieste qué trámite le fue dado al oficio No. 435 de mayo 7 de 2021. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, El Juez, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO".***

Anexo: *oficio No.435 de mayo 7 de 2021*

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario